

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Julia Helena Zuluaga Jiménez
Demandado	José Abel Salazar Atehortua
Radicado	056973184001 - 2020 – 00052 - 00
Providencia	Auto # 762 – ordena cancelación de medida cautelar -

En escrito anterior la Apoderada de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el proceso anterior de Cesación de efectos civiles Radicado 2019 – 00299 – 00, entre las mismas partes, se ordenó el embargo del 50% del bien inmueble con matricula inmobiliaria 018 – 53868 de la oficina de Registro de Marinilla, Antioquia. Igualmente solicita se mantenga medida cautelar en el proceso ejecutivo entre los mismos, Radicado 2021 00121 00, sobre el 25% de dicho inmueble.

CONSIDERACIONES.

El artículo 597, numeral 1º del C. G. del P., dispone que se levantaran el embargo y secuestro "... si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Este proceso de Liquidación de sociedad conyugal terminó mediante fallo fechado el 23 de julio de 2021, mediante el cual se aprobó la partición de bienes; dejando entre el tintero la decisión de las medidas cautelares de los bienes objeto de gananciales, lo cual es indispensable para el registro de la división de los bienes de la sociedad conyugal y la aprobación de la misma; por ello se dispondrá mediante este proveido, por haber sido solicitado por la parte que pidió la medida en el proceso de Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso de los mismos contendientes.

Frente a la solicitud en el proceso ejecutivo, por obvias razones no se puede decidir en este y se debe tener en cuenta que en dicho proceso está solicitada como cautela los remanentes que resulten en este proceso; por tanto, se abstiene el Despacho de resolver.

Por lo expuesto, el Juzgado,

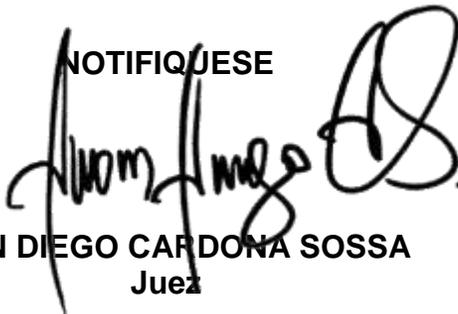
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación del registro de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria 018 – 53868, de la oficina de Registro de Marinilla, Antioquia, comunicada por este despacho mediante oficio

número 900 del 27 de agosto de 2019, por lo expuesto en la parte motiva. -
Líbrese oficio.

SEGUNDO: Abstenerse de resolver lo de la medida cautelar en proceso ejecutivo
entre las mismas partes.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - El Santuario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d7311889584e894376004e6d0f03af7975dcb6c3e9006c9a856442ce17d2dc52

Documento generado en 02/08/2021 04:12:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>